

Francos concertados

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

En pago que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro nautico, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados y municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que alguna de las mismas, lo de interés particular, previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento de acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 28 de diciembre ya citados se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29 de agosto de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., trasladando a este Centro copia del escrito presentado por el Presidente de la Unión Antillana de Puerto Rico, en el que se ruega se acompañe a las remesas de carnes conservadas o productos de cerdo, certificación de un Veterinario que tenga registrada su firma ante el Cónsul de los Estados Unidos en la población en que se exporte, y que dicha certificación acredite la bondad y condiciones sanitarias de las carnes o productos de cerdo a que se contraiga; y como quiera que en la actualidad en España sólo ocho Veterinarios tienen su firma registrada ante los Cónsules de los Estados Unidos, por lo que con frecuencia se embarcan para Puerto Rico y América del Norte los mencionados productos sin el requisito expresado, negándose en este caso las Aduanas al despacho de tales artículos, con graves perjuicios para remitentes, receptores y para fabricantes o productores españoles, por todo lo cual el Presidente de la citada entidad estima de urgencia que por ese departamento ministerial se gestione que en los puntos de origen de dichas substancias, existan Veterinarios que teniendo registrada su firma en la forma antes expresada, puedan cer-

ificar respecto de las condiciones de los productos de cerdo y carnes conservadas que allí se embarcan para los puertos de los Estados Unidos y sus posesiones.

Estimando de urgencia la necesidad de adoptar cuantas medidas sean conducentes, con el fin de evitar los perjuicios que al comercio puede proporcionarles por el incumplimiento de que queda hecha relación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que todas las expediciones de conservas de carnes y productos de cerdo que se remitan a los Estados Unidos de América o a sus posesiones, vayan acompañadas de un certificado expedido por el Veterinario Inspector de carnes del punto de procedencia de los productos, y en el que se haga constar la clase de ganado de que proceden, y que ha sido reconocido antes y *post mortem* y que reúne buenas condiciones higiénicas.

2.º Que para que dichos certificados produzcan los necesarios efectos, los inspectores que tengan que expedirlos, deberán registrar su firma ante las Autoridades consulares de dicha Nación.

3.º Que los Inspectores que tengan reconocido su firma en la forma indicada, lo comuniquen a la Inspección general de Sanidad del Reino, a fin de que en todo momento puedan resolverse las consultas que sobre este asunto pudieran hacerse; y

4.º Que para conocimiento de los exportadores de estos productos y del Comercio en general se publique esta soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, dándose conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Estado, a los efectos precedentes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1916.— Ruiz Jiménez.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 28 de agosto de 1916.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza

Sección 1.ª

Examinado el expediente de jubilación forzosa por edad, de D. Juan Herrero del Prado, Maestro de La Sota, provincia de León, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de agosto de 1915, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le correspondía.

Da orden el Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1916.—El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ceferino Martín y Martín, vecino de La Bañeza, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de agosto, a las once y cinco minutos una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Ceiza*, sita en el paraje estación de La Granja, Ayuntamiento de A. Vares, Hace la designación de los citados 12 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo SE de la indicada estación, donde se halla una estaca auxiliar, y de él se medirán al E. 50 metros, conociendo la 1.ª estaca; de ésta al S. 600, la 2.ª; de ésta al O. 200, la 3.ª; de ésta al N. 600, la 4.ª; y de ésta con 150 metros, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decre-

to del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.016. León 22 de agosto de 1916.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Ceferino Martín y Martín, vecino de La Bañeza, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de agosto, a las once y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada *Dolores*, sita en el paraje (tínel núm. 14.º) término de La Granja, Ayuntamiento de A. Vares. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el poste kilométrico del ferrocarril número 214, desde donde se tomarán dos visuales de referencia: la 1.ª al N. 50º O. al pico más alto del Reguerón, y la 2.ª al pico de Puro. O. 30º S. y de él se medirán al N. 20º E. 400 metros, conociendo la 1.ª estaca; de ésta al E. 20º S. 200, la 2.ª; de ésta al S. 20º O. 700, la 3.ª; de ésta al O. 20º N. 500, la 4.ª; de ésta al N. 20º E. 700, la 5.ª; y de ésta con 100 al E. 20º S. se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.017. León 22 de agosto de 1916.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Ceferino Martín y Martín, vecino de La Bañeza, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de agosto, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 27 pertenencias para la mina de hulla llamada *Josefina*, sita en el paraje «Reguera», término de La Granja, Ayuntamiento de Alvares. Hace la designación de las citadas 27 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el poste kilométrico de la vía férrea núm. 220, y de él se medirán al N. 300 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 300, la 2.ª; de ésta al S. 800, la 3.ª; de ésta al O. 500, la 4.ª, y de ésta con 600 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.019. León 22 de agosto de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Ceferino Martín y Martín, vecino de La Bañeza, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de agosto, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de hulla llamada *Concha*, sita en el paraje «Fuente Barros», término de La Granja, Ayuntamiento de Alvares. Hace la designación de las citadas 14 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. del prado de Agustín Fernández, vecino de La Granja, y de él se medirán al E. 20° N. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 20° O. 700, la 2.ª; de ésta al O. 20° S. 200, la 3.ª; de ésta al S. 20° O. 700, la 4.ª, y de ésta con 100 al E. 20° N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.020. León 22 de agosto de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de agosto, a las diez y diez minutos,

una solicitud de registro pidiendo la demasia de n.ª llamada *Demasia a Herminia*, sita en términos de Llamas y Veneros, Ayuntamiento de Bohar.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «La Fortuna», núm. 1.954; «María 2.ª», número 2.795 y «Herminia».

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.025. León 22 de agosto de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Felipe Paredo Mier, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de agosto, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Segunda Ampliación a Nuestra Señora del Carmen*, sita en el paraje «Valdesino», término de Morgavejo, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca de la «Primera Ampliación a Nuestra Señora del Carmen», que está de Norte u Oeste, y de él se medirán al S. 100 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al O. 500, la 1.ª; de ésta al S. 600, la 2.ª; de ésta al E. 300, la 3.ª, y de ésta con 600 al N., la 4.ª, y quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.026. León 22 de agosto de 1916.—
J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Industrial Circular

Debiendo procederse por los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, a la formación de la matrícula de la contribución Industrial en el plazo que previene el art. 68 del vigente Reglamento de la referida contribución, llamo muy especialmente la atención de dichos señores encargados de coleccionarla,

acerca de las prevenciones siguientes, que han de observarse rigurosamente en su confección:

1.ª Las matrículas se ajustarán estrictamente en su redacción al modelo núm. 3 que se inserta en el Reglamento del Ramo.

2.ª Deberán ser incluidos todos los industriales que figura en la del año anterior y no hayan sido baja, así como los que hayan sido alta, bien por expediente, o bien por declaración espontánea del interesado, y ésta haya sido comunicada una vez aprobada por esta Administración.

3.ª No serán incluidos los que habiendo sido baja, hubiera sido ésta aprobada y comunicada al Ayuntamiento por esta oficina, así como tampoco los que habiendo sido declarados fallidos, fuesen publicados en el BOLETIN OFICIAL.

4.ª A los Industriales comprendidos en los epígrafes 114 y 115 de la tarifa 2.ª, se les consignará con claridad los peblos que recorren con sus carruajes, número de caballerías que tienen para el arrastre y kilómetros de recorrido; asimismo a los de los epígrafes 398 al 403 de la tarifa 3.ª, se les detallará el número de piedras que utilizan, tiempo que muelen (más de seis meses al año; menos de seis meses; de tres o menos de tres), y la clase de moliitura que practican y número de aparatos de cerado y clasificadores que estén en relación con las piedras.

5.ª No deberán ser incluidos las Sociedades anónimas y comanditarias, las cuales pasarán a tributar por el impuesto de utilidades.

6.ª Serán también incluidas las concesiones de saltos de agua o aprovechamientos hidráulicos, de fuerza motriz, las cuales pagarán en la forma siguiente: Según la Real orden de 25 de abril de 1901, cuando los motores hidráulicos desarrollen la fuerza en la forma que previene la letra A de dicha Real orden, pagarán un recargo de 15 por 100 sobre el importe de las cuotas.

Si son de las comprendidas en la letra B, el recargo se reducirá al 10 por 100.

Si están incluidas en la de la letra C, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Por último, dice el párrafo del caso 3.º de la citada Real orden, que tanto en las inscripciones en matrícula como en las liquidaciones de alta o baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo y el tipo de ésta 15, 10 ó 5 por 100 agregando la frase: por el empleo de la fuerza hidráulica permanente, temporal o parcial, según los casos.

7.ª La matrícula deberá formarse por triplicado, más la lista cobratoria; el original será reintegrado con una póliza de peseta por pliego o fracción de él, y con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta cada uno de los pliegos o fracción de éste, de las copias y listas.

8.ª Se acompañará a la matrícula la certificación en que se haga constar el tanto por ciento de recargo municipal, acordado dentro, siempre, del límite de 15 por 100 en los pueblos menores de 50.000 habitantes, y del 32 en los mayores de esta cifra o capitales de provincia, autorizados por la Ley de 29 de diciembre de 1910.

9.ª Las industrias comprendidas en los epígrafes 111, 113, 114, 115

al 118, inclusive, de la tarifa 2.ª, así como las de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, contribuirán desde luego con el recargo del 15 por 100, aunque no lo hayan acordado las Corporaciones, por cuanto ese recargo ha de ingresar en el Tesoro, por tratarse de industrias que se ejercen en varios términos municipales.

10. En los Ayuntamientos en que no se ejerza industria alguna, se remitirá por los Sres. Alcaldes certificación en la que así se haga constar, según ordena el art. 67, incurrriendo, si no lo verifican, en las responsabilidades señaladas en el art. 172 párr. 6.º

11. Remitirán otra certificación, en la que se haga constar, a tenor de lo dispuesto en el art. 100 del citado Reglamento, la exposición al público de la matrícula, por término de diez días, en los sitios de costumbre de cada localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando el día y número en que tuvo lugar dicha inserción.

12. Remitirán asimismo la relación y declaración de altas presentadas por los industriales que en su término municipal ejerzan alguna de las industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª o de patentes (o sea ambulancias), las cuales no deben ser incluidas en matrícula, debiendo serlo sólo las de la sección 1.ª de esta tarifa, cuyas cuotas, como irreducibles, se harán efectivas de una sola vez y deben figurar en la última casilla por su total importe.

13. Al final de la matrícula, se consignará, además de un resumen por cada una de las cuatro tarifas y sección 1.ª de la tarifa 5.ª, una escala de cuotas y contribuyentes, sin incluir los recargos.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las prevenciones señaladas, así como de los documentos que a la matrícula han de acompañar, serán causa de devolución, sin más examen, y en caso de reincidencia, se emplearán las medidas coercitivas que el Reglamento señala, extremo que lamentaría esta Administración tener que emplear; esperando, pues, de la actividad y celo de los señores Alcaldes y Secretarios, el más exacto cumplimiento del servicio, el cual, con el fin de que pueda ser cumplido por esta Administración antes del 20 del próximo diciembre, según ordena el art. 68 del Reglamento del Ramo, empezarán a cumplir estos trabajos en 1.º de octubre próximo, y terminarán antes del 20 de noviembre; una vez transcurridos dichos períodos de tiempo, se aplicará a los morosos lo dispuesto en el art. 70.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

León 26 de agosto de 1916.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Ladislao Montes.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, con fecha 21 y 23 del actual, participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliares de la misma en el partido de Ponferrada, con residencia en Cor-

Figuera, a D. José Sánchez Martínez, y en el partido de Murias de Paredes, con residencia en Rieilo, a D. Francisco Rozas; debiendo considerarse los actos de los nombrados, como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 26 de agosto de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Luis V. Archs.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

D. Mariano Molleda Garcés, Abogado en ejercicio en esta ciudad, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, en nombre de D. Patricio López González, vecino de Prioro, contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha dieciocho de marzo del corriente año mil novecientos dieciséis, por la que desestimó el recurso de azada interpuesto por el Sr. López González, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Prioro, en el que se ordenó a dicho D. Patricio López, que deje a disposición del pueblo, un terreno contiguo a su casa, y retire unas piedras de la calle del Sotillo y en la puerta de la cuadra.

Lo que por el presente se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y la interposición del recurso, a fin de que si quisieren, puedan comparecer en él a la Administración.

León veintidós de agosto de mil novecientos dieciséis.—El Presidente, Ramón Villarino.

AYUNTAMIENTOS

Alcalda constitucional de Armunia

Por el plazo de quince días se hallan expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1915, a fin de que los vecinos y demás interesados, puedan examinarlas y presentar contra ellas las reclamaciones que estimen procedentes, en esta Secretaría.

Armunia 22 de agosto de 1916.—El Alcalde, Gabriel Fernández.

Alcalda constitucional de Valderrueda

Por término de quince días se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1915. Valderrueda 27 de agosto de 1916. El Alcalde, León Calderón.

Alcalda constitucional de Folgoso de la Ribera

El día 3 del próximo septiembre, de diez a una de la tarde, tendrá lugar ante la Alcaldía de Bembridge y Comisión de este Ayuntamiento, la admisión de proposiciones para la construcción del camino vecinal de El Valle a Bembridge, con arreglo a los planos formados por la Jefatura de Obras públicas y tipo de subasta y condiciones que en hallarán de manifiesto; advirtiendo que será ad-

mitida la proposición que sea más ventajosa.

Folgoso de la Ribera 25 de agosto de 1916.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1917, se halla expuesto al público, por término quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Armunia
Cuadros
Chilguelinos de Campos
Iguña
La Erquina
La Vega de Almanza
Mataliana
Prado de la Guzpeña
Priarasa del Bierzo
Rodiezmo
Sahalices del Río
Valdefresno
Valdemora
Valderrey
Valderrueda.

JUZGADOS

Arias Villa (Gabriel), domiciliado últimamente en Benzuza, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada para ofrecerse el procedimiento en sumario que se instruya sobre incendio de varias docenas de tablas que su convecino Francisco López Rodríguez, tenía apiada en una finca, al sitio de la vega, término de dicho Benzuza, de la propiedad del Gabriel Arias Vila, el que a la vez se le quemaron de ella cuatro chopos, cuatro nogales, un Fresno y un higuero; apercibido que de no comparecer en dicho término, seguirá su curso el sumario.

Ponferrada 19 de agosto de 1916. Alberto Paz.—El Secretario Judicial, Primitivo Cubero.

Núñez López (José), de 15 años, hijo de Juan y Josefa, jornalero, natural de León, y vecino de Jerez de la Frontera, calle Marta Díez, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Fernando (Cádiz), sito en la planta baja, derecha, de la casa de Ayuntamiento, para notificarse el auto de procesamiento contra él dictado en el sumario núm. 84, de 1916, por estufa a la Campaña de Ferrocarriles Andaluces, y reducirlo a prisión decretada por auto de hoy; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Fernando 14 de agosto de 1916.—El Juez de Instrucción, R. M.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa pendiente en la misma por disparo y balones, en la cual con fecha 19 del corriente se dictó por aquélla auto, cuya parte dispositiva comprende los particulares siguientes: «Se declara rebeldes a los procesados Florentino Barral Vizarraga, lineo Borja Vizarraga, Emilio Vizarraga Borja e Hipólito

Vizarraga Borja, reservándose la acción civil a la parte perjudicada por el delito, y archívese la causa hasta que los procesados se presenten o sean habidos.»

Y a fin de notificar tal particular a los perjudicados Juan Manuel Romero Jiménez, Ignacio Romero Jiménez y José Romero Jiménez, se expide el presente en Villafranca del Bierzo y agosto 25 de 1916.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Luis F. Rey.

Requisitoria

Por la presente, se cita y llama a Antonia Carrera de la Rosa, de 38 años de edad, casada con Fabio Polo Mataliana, natural, aquélla, de Villalar de Campos, vecina de Bolaños de Campos, residente últimamente en Molinaseca, y que se dirige a Villada de Campos a los trabajos de siega, actualmente en paradero ignorado, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de La Bañeza en término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, a fin de constituirse en prisión provisional en la de este partido, y rendir indagatoria; pues está acordado en el sumario criminal que contra dicha procesada se instruye por estufa viajando sin billete en el ferrocarril del Oeste de España, como comprendida, expresada procesada, en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de que no compareciendo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Ruego a las autoridades judiciales, gubernativas, militares y a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción, caso de ser habida, de dicha procesada, a la prisión preventiva de este partido, poniéndola a disposición de este Juzgado; pues en ello se interesa la Administración de Justicia.

Dada en La Bañeza a 19 de agosto de 1916.—Darío de Mita.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo.

Don Luis Martínez de Sosa, Juez municipal de Villamañán.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en los autos a instancia de Ignacio Álvarez Alfonso, contra Filomena Martínez Prieto, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de doscientas noventa pesetas, costas y gastos, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de la ejecutada Filomena Martínez Prieto, las fincas siguientes:

1.ª La cuarta parte de una cueva, proindiviso, en este término municipal, a las del camino de Laguna de Negrillos; linda toda ella: derecha, entrando, de D. Eneas González Carreño; izquierda, de D. Perfecto Sánchez Puelles, y espalda, con herederos de D. Salustiano Posadilla; tasada en doscientas pesetas.

2.ª La cuarta parte de una huerta, proindiviso, a la entrada de carrapado, hace dos heminas, o veintitantos áreas y treinta y cinco centiáreas; linda toda ella: al Este, calleja pública; Sur, herederos de D. Pedro Almuzara; y Norte, terreno del común; tasada en diecinueve pesetas.

3.ª La cuarta parte de un barral, a canal del Busto; hace catorce heminas, igual a una hectárea, diecinueve áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda todo él: al Este, arroyo del arroyo de D.ª María Prieto; Sur, con una de carboneros; Oeste, viña de herederos de D. Antonio Álvarez, y Norte, Juan Prieto; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª La cuarta parte de una viña, las Moratas; hace toda ella dieciséis heminas, igual a una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y seis centiáreas; linda a: Este, eras de Andrés Merino e Ildefonso Ugidos; Sur, Miguel Cid; Oeste, Nicolás Gómez y Anacleto Merino, y Norte, Angel Rodríguez; tasada en veintiseis pesetas.

5.ª Una viña, a cereales; hace diez heminas, igual a ochenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas; linda al Este, senda de servicio; Norte y Poniente, José Montiel, y Sur, Isidoro Contera; tasada en cincuenta pesetas.

6.ª Un barral, a Boca del Val, hace cinco heminas, igual a cuarenta y dos áreas y ochenta centiáreas; linda Oriente, camino de la Carretera; Norte, tierra de Manuel Aparicio; Madrid, de Pedro García, y Poniente, senda de servicio; tasada en cien pesetas.

El remate tendrá lugar el día once de septiembre próximo, hora de las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cardiles, número primero; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y si quisiera antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y que no existan títulos de propiedad.

Dado en Villamañán, a nueve de agosto de mil novecientos dieciséis. Luis Martínez de Sosa.—El Secretario, Julio Lamas.

Juzgado municipal de Carrizo

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, la que se proveyó con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Poder judicial.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes, documentadas, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrizo a 19 de agosto de 1916.—Bernardo Moro.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud del concurso rápido de traslado de julio último, este Rectorado ha expedido, con esta fecha, los siguientes nombramientos de Maestros y Maestras en propiedad:

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas de niñas

Para la de Granda de Salme, D.ª Remigia Artamendi Gaztelu, y para la de Santiago, en Siriego, D.ª Nieves Arja López.

Escuelas mixtas

Para la de Pernís, en Colunga, D.ª María Andrea Gregoria; para la de Santa Eulalia, en Morcín, doña Consuelo Torres Suárez; para

la de Santlones, en Oviedo, D. Valentín Sastre Padón; para la de Brañas, en Oviedo, D. Juan Barona Cherp, y para la de Campos, en Tapia de Casariego, D.ª María de la Concepción Fernández Murias.

PROVINCIA DE LEON

Escuelas mixtas

Para la de Villamorica, en Vega de Almanza, D. Coname Arles Ordóñez; para la de San Ciprieno de Rueda, en Cubillas, D. José Sánchez del Blanco; para la de La Omuñeta, en Rialto, D. León González Torres; para la de Veille de la Reina, en Cimanes del Tejar, D. Manuel Fernández Franco; para la de San Cibrán de Ardón, en Ardón, D. Basilio Rubio Fernández; para la de Combarros, en Brazuelo, don Juan Montaña Galván; para la de Clavilanes, en Turcia, D. Valentín González Viejo; para la de Rodríguez de las R-gueras, en Igüeña, D. Amador Rubio Alvarez; para la de Villavieja de los Cestos, en Castropodeme, D.ª Marcelina Caballero Rodríguez; para la de Toñanca,

en Villaturiel, D.ª Harmentida Gallego Vaquera; para la de Alejo, en Cistierna, D.ª Julia Pérez y Gutiérrez; para la de Ozuela, en Porterrada, D.ª Adelaida del Olmo Capillas; para la de Cifuentes, en Gradetes, D.ª Eugenia Manuel Gil Navarro, y para la de Matilla de la Vega, en San Cristóbal, D.ª Sofia López Valera.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes deberán posesionarse del cargo dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha de su nombramiento.

Oviedo, 24 de agosto de 1916.—
El Vicedirector, J. Arlas de Velasco.

Notificación de embargo de tierras

Don Juan Estébanez Blanco, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de León, en Valderas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me ha instruyendo por débito de derechos reales y transmisión de bienes, se ha

Procedido al embargo de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, hoy huerta, al camino de Gordoncillo, en dos pedruzcos: uno de 50 áreas y 30 centiáreas: linda O., con tierra de herederos de D. Ciriano Vázquez; M., con su partija de D. Domingo Blanco; P., con el río Cea, y N., con el camino de Gordoncillo, y el otro de 12 áreas y 58 centiáreas, que linda O. y N., con tierra de herederos de D. Ciriano Vázquez; M., con otra de Tirso Pérez, y P., otra de Cayetano Estébanez; tiene un líquido imponible de 23 pesetas y 98 céntimos, y capitalizada en 579 pesetas y 60 céntimos.

2.ª Otra tierra, al camino de Riusco, la divide el camino, que linda O., con su partija de Pablo Blanco; M., con otra de Eulogio Rodríguez; P., con otra de D. Isaac Morilla, y N., otra de Juan Macho, hace una hectárea, 21 áreas y 56 centiáreas; tiene un líquido imponible de 29 pesetas y 18 céntimos; capitalizada en 583 pesetas y 60 céntimos; y

3.ª Otra tierra, a la Granja, que hace 41 áreas y 92 centiáreas, que linda O., con su partija de Cándida Blanco; M., con el río vello; P., otra tierra de D. Francisco Barón; N., otra de Cayetano Estébanez; tiene un líquido imponible de 14 pesetas y 67 céntimos; capitalizada en 299 pesetas y 94 céntimos.

Estas tres tierras radican en el término municipal de Valderas.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere el anterior embargo, D.ª Primitiva Cuadrado Gómez, D.ª Paz Blanco Cuadrado, D.ª Luisa Blanco Cuadrado, D. Jesús Blanco Cuadrado y don Carlos Blanco Cuadrado, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 14 de agosto de 1916.—
El Recordador, Juan Estébanez.—
V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1916

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	2
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	2
4 Viruela (5).....	2
5 Sarampión (6).....	5
6 Escarlatina (7).....	6
7 Coqueluche (8).....	6
8 Difteria y crup (9).....	6
9 Gripe (10).....	6
10 Cólera asiático (12).....	2
11 Cólera nostras (13).....	2
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 a 19).....	2
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	50
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	2
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	8
16 Cáncer y otros tumores malignos (59 a 65).....	17
17 Meningitis simple (61).....	25
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	63
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	56
20 Bronquitis aguda (89).....	24
21 Bronquitis crónica (90).....	8
22 Neumonía (92).....	22
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 99).....	50
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	11
25 Diarrea y enteritis (niños de dos años) (104).....	58
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (100).....	9
28 Cirrosis del hígado (113).....	4
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	24
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (125 a 132).....	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, tétanos puerperales) (137).....	2
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 158 y 138 a 141).....	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	27
34 Senilidad (154).....	27
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (104 a 160).....	9
36 Suicidios (155 a 165).....	1
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 83, 80 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	72
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	22
TOTAL.....	579

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1916

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....		398.973	
NÚMERO DE HECHOS	Absolutos.....	Nacimientos (1) Defunciones (2) Matrimonios.....	1.021 579 289
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	2,56
		Mortalidad (4).....	1,45
Nupcialidad.....		0,72	
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Varones..... Hembras.....	492 529
	Vivos.....	Legítimos..... Ilegítimos..... Expósitos.....	974 18 29
		TOTAL.....	1.021
Muertes.....		Legítimos..... Ilegítimos..... Expósitos.....	25 2 2
	TOTAL.....	25	
	NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones..... Hembras.....	276 305
Menores de 5 años..... De 5 y más años.....		176 405	
En hospitales y casas de salud..... En otros establecimientos benéficos.....		15 12	
TOTAL.....		25	

León 18 de agosto de 1916.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (5) También se ha procedido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

León 18 de agosto de 1916.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

Imprenta de la Diputación provincial